

Año	No. mes	Mes	Cuotas Ordinarias	ABONOS	subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
SALDO AL 04 DE FEBRERO DEL 2020 DE LA LIQUIDACIÓN ANTERIOR VISIBLE A FOLIOS 194 A 196 INCLUIDA CUOTAS HASTA ENERO DEL 2020.							\$ 35,230,831.09
2020	15	cuota ordinaria alimentaria febrero	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 71,159.85	\$ 1,019,957.85
2020	14	cuota ordinaria alimentaria marzo	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 66,415.86	\$ 1,015,213.86
2020	13	cuota ordinaria alimentaria abril	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 61,671.87	\$ 1,010,469.87
2020	12	cuota ordinaria alimentaria mayo	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 56,927.88	\$ 1,005,725.88
2020	11	cuota ordinaria alimentaria junio	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 52,183.89	\$ 1,000,981.89
2020	10	cuota ordinaria alimentaria julio	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 47,439.90	\$ 996,237.90
2020	9	cuota ordinaria alimentaria agosto	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 42,695.91	\$ 991,493.91
2020	8	cuota ordinaria alimentaria septiembre	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 37,951.92	\$ 986,749.92
2020	7	cuota ordinaria alimentaria octubre	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 33,207.93	\$ 982,005.93
2020	6	cuota ordinaria alimentaria noviembre	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 28,463.94	\$ 977,261.94
2020	5	cuota ordinaria alimentaria diciembre	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 23,719.95	\$ 972,517.95
2021	4	cuota ordinaria alimentaria enero	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 18,975.96	\$ 967,773.96
2021	3	cuota ordinaria alimentaria febrero	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 14,231.97	\$ 963,029.97
2021	2	cuota ordinaria alimentaria marzo	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 9,487.98	\$ 958,285.98
2020	1	cuota ordinaria alimentaria abril	\$ 948,798.00	\$ -	\$ 948,798.00	\$ 4,743.99	\$ 953,541.99
Subtotales			\$ 14,231,970.00	\$ -	\$ 14,231,970.00	\$ 569,278.80	\$ 50,032,079.89
<b>TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE INCLUIDA LA CUOTA DE ABRIL DE 2021, SEGÚN DDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ULTIMA LIQUIDACION ANTERIOR (FOL.194 A 196)</b>							\$ 50,032,079.89

Menos DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS Y PAGADOS DEL 24 DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL 08 DE MARZO DE 2021, SEGÚN REPORTE VIRTUAL BANCO AGRARIO.							\$ 34,160,200.00
<b>TOTAL DEPOSITOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE LA EJECUTANTE AL MES DE ENERO DEL 2020</b>							\$ 15,871,879.89



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 377

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la actualización de la liquidación de crédito presentada a través del correo electrónico, dentro del presente ejecutivo de alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA DEL PILAR GORDON CASTRILLÓN, quien actúa en representación de su menor hijo contra el señor WILLIAM ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ, y a fin de estudiar la procedencia de la solicitud de pago de título mediante autorización presentada por la parte ejecutada, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de la actualización del crédito que se ha efectuado, se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella se advierte que; no obstante, los valores de las cuotas de febrero del 2020 al mes de marzo del 2021 fueron correctamente liquidadas el saldo total no corresponde al real, además fue incluida la cuota del presente mes conforme a la fecha de revisión efectuada por el Despacho.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación y actualización del crédito aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta y antecede al presente proveído.

Como bien puede observarse el saldo total de las cuotas causadas es de 50.032.079,89, y se han pagado depósitos por la suma de \$34'160.200,00, arrojando un saldo a favor de la demandante de 15.371.879, 89.

A su vez se encuentra constituido pero pendiente de pago un título por valor total de \$744.748,00 proveniente del embargo, del cual se ordenará su pago.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada; el Juzgado, para seguir con el trámite del presente asunto,

**R E S U E L V E:**

1. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora

MARIA DEL PILAR GORDON CASTRILLÓN y a cargo del señor WILLIAM ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ.

2. Modificar la liquidación del crédito que fuera presentada a través de apoderado judicial por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos, para indicar que el valor a favor de la ejecutante al mes de abril de 2021, lo es, la suma de (\$15.871.879,89); y no como equivocadamente se indicó en el escrito presentado.

3. ORDENAR la cancelación a la parte demandante MARIA DEL PILAR GORDON CASTRILLÓN, el valor que le corresponde de los depósitos judiciales constituidos no pagados que se encuentren a la fecha por valor de \$744.748,00.

4. Líbrense oficios dirigidos al Banco Agrario para efecto de lo anterior.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**Firmado Por:**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1002fd26d8c43b4d57ebe1faba68c573b7055d405295ee78518fe87ab8671d54**

Documento generado en 13/04/2021 11:15:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**